

COMISION REVISORA DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA

ACTA No. 11

SESION ORDINARIA No. 11

FECHA: 22 de dic. de 1982

Hoy, veintidos de diciembre de 1982, se reunió nuevamente la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá, en su sede, el Colegio Nacional de Abogados, con la finalidad de continuar discutiendo las reformas a la Constitución de 1972. Asistieron a esta sesión los Comisionados Dr. Jorge Fábrega, Presidente de la Comisión Revisora, Dr. Roberto Alemán, Licdo. Alvaro Arosemena, Dr. Roberto Arosemena J., Prof. César De León, Licdo. Guillermo Endara, Dr. Mario Galindo, Ing. Carlos E. Landau, Licdo. Emeterio Miller, Dr. Campo Elías Muñoz, Licdo. Oydén Ortega, Dr. Humberto Ricard, Licdo. José A. Sossa, Dr. Mirisnel Sucre y el Licdo. Hander Pitty V., Secretario Ejecutivo de la Comisión Revisora.

Habiendo el quorum reglamentario, el señor Presidente Dr. Jorge Fábrega, declaró abierta la sesión y se procedió así:

Dr. JORGE FABREGA: Sírvase leer el Orden del Día, señor Secretario.

Licdo. HANDER PITY: El Orden del Día para la sesión de hoy es la siguiente:

- 1.- Consideraciones Generales sobre el punto tercero del Temario "Organo Judicial y Ministerio Público"
- 2.- Informe de Subcomisiones
- 3.- Lo que propongan los Comisionados

Dr. JORGE FABREGA: Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, quisiera preguntarles a ustedes

si consideran preferible para estar dentro del calendario, examinar una media hora, para cambiar impresiones sobre el tema

Dr. JORGE FABREGA: número tres que se refiere al "Organo Judicial y Ministerio Público" para luego suspender y dejar inscalada las subcomisiones.

Como no hay objeción, entonces, durante media hora cambiaremos impresiones sobre el tema "Organo Judicial y Ministerio Público" que aparece como punto No. 3. No hay ningún proyecto sobre Organo Judicial, así que podríamos cambiar impresiones de carácter general. Tenemos para ver si estimulamos el debate, "Integración y Forma de Nombramiento", "Requisitos", "Atribuciones", "Prohibiciones", "Vacaciones", etc. Tiene la palabra el Doctor Mario Galindo.

Dr. MARIO GALINDO: En relación con el tema general del Organo Judicial, yo quisiera insistir en algo que dije en reuniones anteriores, en el sentido de que debiéramos hacer esfuerzos para dotar al Organo Judicial y al Ministerio Público de la mayor independencia posible; porque yo entiendo que éste es el único Organo del Estado, dentro de los tres tradicionales, que puede convertirse en un freno eficaz frente los posibles excesos de los otros dos. Digo esto, porque, en términos generales, ya lo apunté, en otra ocasión, que entre el Organo Ejecutivo y el Organo Legislativo, normalmente, se dan vínculos políticos, a través del cordón umbilical que son los partidos políticos que en cierta forma destruyen la independencia del uno frente al otro. El Organo Judicial, en cambio, puede llegar a ser un Organo totalmente despolitizado y, precisamente, por estar totalmente

Dr. MARIO GALINDO: despolitizado puede, entonces, convertirse en un Organó del Estado auténticamente separado e independiente de los otros dos. Esa independencia, creo yo, que incluye como parte muy importante de la misma el tema del presupuesto, y además, la forma en que se debe proceder al escogimiento de los Magistrados.

En una ocasión anterior mencioné el sistema colombiano que funciona a través del "Consejo Superior de la Judicatura". Yo me voy a tomar la libertad de leerles las dos normas pertinentes de la Constitución Colombiana. La primera que es el artículo 143 de la Constitución, dice así:

"Artículo 143.- Habrá un Consejo Superior de la Judicatura integrado por el número de Magistrados que fije la Ley, la cual determinará también lo relativo a su organización y funcionamiento. Los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura serán elegidos por la misma Corporación para períodos individuales de ocho (8) años, en la forma que lo establezca la Ley y no podrán ser reelegidos".

Luego, el artículo 149, ya de cara al nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, dice lo siguiente:

"Artículo 149.- Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán elegidos por la respectiva Corporación, para períodos individuales de ocho (8) años, de listas elaboradas por el Consejo Superior de la Judicatura en la forma que establezca la Ley. En ningún caso podrán ser reelegidos, y deberán separarse del servicio cuando cumplan la edad de retiro forzoso".

Esas son las dos normas que se refieren al sistema de elección de los Magistrados de la Corte Suprema en Colombia y como

Dr. MARIO GALINDO: podrán apreciar, las mismas consagran el denominado Sistema de Cooptación, Sistema que consiste en que la propia Corporación o cuerpo colegiado va proveyendo las vacantes que surjan en su seno. Quería hacer esas acotaciones porque tal vez algún provecho puedan tener en la discusión que sigue. Gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Doctor Galindo. Dr. Campo Elías Muñoz, tiene la palabra.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados. Posiblemente el tema éste del Organó Judicial y Ministerio Público, sea uno de los temas que realmente va a ofrecer mayores dificultades, porque no cabe la menor duda de que todos los Comisionados tenemos un interés muy especial en que la conformación, selección, integración, organización, tanto de la Corte Suprema de Justicia, como de los Tribunales al igual que todos los agentes del Ministerio Público estén revestidos de la mayor garantía posible para que efectivamente puedan cumplir a cabalidad con sus importantes funciones. El problema se va a presentar sin embargo, porque la selección, integración y organización de estas distintas instituciones, varía notablemente en todas las legislaciones del mundo. En la búsqueda y en el afán de lograr una fórmula que garantice esa plena independencia de que debe gozar la administración de la justicia, los juristas y los legisladores, han buscado las fórmulas más distintas,

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: más diversas pero teniendo siempre presente un objetivo principal, la idea básica de que ese organismo esté dotado de la autonomía e independencia necesarias. En ese afán nos encontramos todos nosotros. El problema que se presenta, sin embargo, es que a veces pensamos que la independencia o autonomía depende más de su designación o de su elección que de otras circunstancias de hecho, que a mi juicio, pueden resultar mucho más importantes. Es muy probable, a mi juicio, que la independencia y autonomía del Organo Judicial y del Ministerio Público dependa menos de quién los elija o de cómo se nombre estos organismos, que de la estabilidad o seguridad que puedan tener esos funcionarios. Y al mismo tiempo de la posibilidad de que cuenten con un presupuesto completamente independiente que les garantice que sus emolumentos, que las asignaciones y el cumplimiento de sus funciones estén supeditados a fórmulas que ellos mismos manejen, que ellos mismos arbitren. De manera tal, que no sean afectados por intereses de los distintos órganos que entran en juego en la conformación del Estado de Derecho Moderno. Yo pienso, sinceramente, que es cierto que se han experimentado muchas fórmulas para escoger a los Magistrados de la Corte. En el caso específico, por ejemplo, de la Corte Suprema de Justicia, se ha pensado en la conveniencia de ternas elaboradas por Colegios de Abogados, por Facultades de Derecho,



Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: más diversas pero teniendo siempre presente un objetivo principal, la idea básica de que ese organismo esté dotado de la autonomía e independencia necesarias. En ese afán nos encontramos todos nosotros. El problema que se presenta, sin embargo, es que a veces pensamos que la independencia o autonomía depende más de su designación o de su elección que de otras circunstancias de hecho, que a mi juicio, pueden resultar mucho más importantes. Es muy probable, a mi juicio, que la independencia y autonomía del Organo Judicial y del Ministerio Público dependa menos de quién los elija o de cómo se nombre estos organismos, que de la estabilidad o seguridad que puedan tener esos funcionarios. Y al mismo tiempo de la posibilidad de que cuenten con un presupuesto completamente independiente que les garantice que sus emolumentos, que las asignaciones y el cumplimiento de sus funciones estén supeditados a fórmulas que ellos mismos manejen, que ellos mismos arbitren. De manera tal, que no sean afectados por intereses de los distintos órganos que entran en juego en la conformación del Estado de Derecho Moderno. Yo pienso, sinceramente, que es cierto que se han experimentado muchas fórmulas para escoger a los Magistrados de la Corte. En el caso específico, por ejemplo, de la Corte Suprema de Justicia, se ha pensado en la conveniencia de ternas elaboradas por Colegios de Abogados, por Facultades de Derecho,



Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: por la propia Corte. Otros sistemas mixtos en que una determinada cantidad de miembros sean designados por distintos organismos; pero no se si será conveniente, o si esas fórmulas van a funcionar con la misma efectividad con que han funcionado en otros países. También tengo mis dudas de si nosotros, en esta etapa tan importante de la vida de nuestro país, y con la grave responsabilidad que tenemos debemos tratar de corregir únicamente lo que sea urgente y necesario sin que debemos tener la oportunidad de poner en práctica o de experimentar con fórmulas poco conocidas en nuestro medio y que no nos ofrezcan ninguna garantía de seguridad de que van a funcionar adecuadamente en Panamá, como efectivamente tampoco han funcionado muy adecuadamente en muchos países donde se han puesto en práctica.

Pienso por tratarse el Organó Judicial, de un tercer órgano del Estado, a mi juicio, debe originarse en los otros dos órganos que ya existen: en el Organó Ejecutivo y en el Organó Legislativo. Que la designación de los Magistrados de la Corte debe originarse, en su totalidad, en el Organó Ejecutivo, pero asimismo deben ser aprobados, en su totalidad por el Organó Legislativo. De esa manera este tercer órgano surge de los otros dos órganos, pero en una condición de paridad. Por qué digo esto? Porque abrigo muchas dudas de que, por ejemplo, darle la oportunidad a que sean los Colegios de Abogados -y les digo que soy un firme creyente en los Colegios de Abogados, soy miembro del Colegio de Abogados, he sido Presidente y me considero uno de

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: los abogados que siempre se han dedicado a trabajar por nuestro gremio.

Sin embargo, en la práctica, la experiencia que tengo como ex-Presidente, como Miembro de varias Juntas Directivas, me indica que esto de seleccionar ternas no ha funcionado adecuadamente, y para designaciones de esta importancia, mucho menos. Igual ocurre con las Facultades de Derecho. Pertenezco hace más de diez años a una Junta de Facultad de Derecho, he tenido que participar en la designación y elección de múltiples miembros de esas Juntas de Facultades, sin que esto represente ninguna crítica para la Junta de la Facultad de Derecho, por el respeto que me merece la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá, a la que yo pertenezco con mucho honor. No creo, sin embargo, que estas soluciones en nuestro medio van a resolver los problemas que estamos tratando de evitar. Yo insisto en que es preferible que la designación la haga el Organó Ejecutivo, pero siempre sujeta a la aprobación del Organó Legislativo; de esa manera entran en juego dos Organos; pero además, tenemos que buscar la solución. Posiblemente más adelante yo también presente algún tipo de proyecto, porque también estoy muy preocupado por esto. Tenemos que buscar un sistema, a través del cual, en ningún momento el Organó Ejecutivo pueda designar simultáneamente los nueve (9) Magistrados, o la cantidad de Magistrados que sea por el período completo; induda-

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: blemente si un determinado Presidente de la República, o en un determinado gobierno, el Organo Ejecutivo puede designar a los nueve funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, eso indudablemente que atenta contra la independendencia del Organo Judicial. Así que considero que deben ser designados escalonadamente, en un sistema en que un Presidente de la República en un período presidencial pueda nombrar o uno (1) o dos (2) Magistrados cada dos (2) años, pero que jamás tenga la oportunidad de nombrar siquiera el 33% de los Magistrados de la Corte en un solo período para evitar que pueda en alguna forma influenciar las decisiones de los Tribunales de Justicia. Además, es probable que mediante este sistema escalonado y la garantía de que ese Poder Judicial va a contar con un presupuesto que se va a establecer en la propia Constitución y que va a consistir en un porcentaje del total del presupuesto anual. Por ejemplo, podría garantizarnos el problema económico del cual depende en gran medida, a mi juicio, la garantía de autonomía y de independendencia que aspiramos en el Organo Judicial. Creo, y si más adelante tengo la oportunidad de hacer uso de la palabra, que el problema del Ministerio Público es distinto, creo que allí entra otro juego de consideraciones que también debemos tomar en cuenta. Como no quisiera abusar del tiempo de ustedes y cumplir con el Reglamento, quisiera dejar sentado, fundamentalmente, básicamente estas ideas para que sean motivo de discusión.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias Dr. Campo Elías Muñoz. Si alguna

Dr. JORGE FABREGA: otra persona desea formular algunas
otras observaciones?

Antes de cerrar la sesión yo quisiera exponer algunas opiniones, sin perjuicio de complementarlas después. Creo que todos estamos de acuerdo con la independencia del Organo Judicial concretamente con la independencia económica. Los nombramientos de los Magistrados de la Corte deben ser escalonados. Es injustificable el sistema vigente de que un mismo Presidente de la República designe durante un mismo período a todos los Magistrados de la Corte.

En la Constitución hay una norma en la cual se dispone que la "Administración de Justicia es ininterrumpida" y el propósito fue eliminar el sistema de vacaciones judiciales de marzo; sin embargo, por razón de un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que dispone que ese sistema de vacaciones judiciales no es incongruente con la norma constitucional, se continúa con el sistema de vacaciones en marzo, Tengo la impresión que sería conveniente aclarar esa norma de la Constitución de modo que no quede la menor duda que durante el mes de marzo deben funcionar los Tribunales.

El sistema de cooptación que ha presentado el Dr. Galindo es interesante, ahora quizás se pudiera ensayar o dejar a la ley que establezca la cooptación para las vacantes que se produzcan durante el curso del período de un Magistrado de la Corte. Ahora, si se le vencía el período ya se nombraba

Dr. JORGE FABREGA: al reemplazo según los trámites normales.

Es una insinuación. También pienso que el artículo 189 de la Constitución que contine la norma que contra fallos de la Sala tercera y del Pleno no proceden el Recurso de Inconstitucionalidad, yo creo que debería hacerse extensiva la norma al Amparo. Hoy día es por una jurisprudencia de la Corte presionada por las necesidades, que declara improcedente los Amparos contra los Fallos de las Salas.

Quizas sea interesante establecer en la Constitución una norma que consagrara la viabilidad de que por ley se establezcan jurisdicciones especializadas. La Constitución establece jurisdicción especializada en materia laboral, en materia agraria y la jurisdicción común. Cabe preguntar si la jurisdicción de menores, por ejemplo, es constitucional o no, porque las normas sugieren que la jurisdicción es indivisible, eso es lo que sugieren las normas constitucionales, podría pensarse que la ley permita la jurisdicción especializada. Sé que los autores y la doctrina en general sostienen que la jurisdicción es única. La jurisdicción es única en cuanto a jurisdicción, pero obviamente puede tener ramas distintas y la vida moderna tan compleja y tecnificada requiere que en algunos casos haya ramas jurisdiccionales especializadas .

La constitucionalidad de las normas de la Ley sobre jurisdicción marítima podría ser tan impugnabile de inconstitucional porque la Constitución no establece la posibilidad de

Dr. JORGE FABREGA: jurisdicción especializada.

Finalmente, hay que darle independencia económica al Organo Judicial. Es fundamental. La independencia económica es fundamental para el Organo Judicial. Gracias.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Ortega.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Como quiera que después de esta reunión del pleno, -puede ser mañana o en otra ocasión que se designe la subcomisión correspondiente al Organo Judicial, esta subcomisión debe recoger no sólo lo expresado en la reunión de hoy, sino también tratar de ceñirse, y eso también es un mensaje para las otras subcomisiones, al temario aprobado, o sea, no vaya a ocurrir que cuando el pleno recibe esos informes de las subcomisiones, algún punto del temario no haya sido considerado en la subcomisión en una forma u otra con las respectivas recomendaciones si fuera el caso. En el aspecto del Organo Judicial, yo creo que hay que hacer énfasis en las vacaciones del Organo Judicial vs las vacaciones de los funcionarios del Organo Judicial y tratar de cuantificar desde el punto de vista presupuestario, lo que supone las vacaciones de los funcionarios del Organo Judicial. Nosotros, como abogados, sabemos las conveniencias e inconveniencias de un sistema. Parece más conveniente el sistema de las vacaciones de los funcionarios del Organo Judicial y no las vacaciones del Organo Judicial, pero como se trata de crear

Lcdo. OYDEN ORTEGA: innovaciones y de crear reformas efectivas, pero al mismo tiempo prácticas, yo creo que el Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia, podría dar informaciones precisas sobre ese aspecto de modo que la subcomisión allane esa situación lo mismo que el Consejo Nacional de Judicatura. El Código Judicial trae esos elementos nuevos dentro de las normas procesales y yo creo que valdría la pena considerar la posibilidad -no sólo jurídica sino práctica- de establecer un principio constitucional de esa naturaleza. Yo quería hacer uso de la palabra nada más para expresar esos aspectos de esas consideraciones, que a nuestro juicio, debe considerar muy en especial la subcomisión y sobre todo el aspectos de los nombramientos de los Magistrados. Yo comparto la tesis del doctor Campo Elías Muñoz. Si nosotros le damos participación a gremios para la presentación de ternas, es posible que eso le cree más problemas a los gremios que soluciones reales a ellos, y soluciones reales a las posibilidades de que se escojan buenos Magistrados. Yo creo que si la Asamblea puede escoger, -a propuesta del Ejecutivo-, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y que se pueda prever la posibilidad de esos nombramientos escalonados, estamos salvando la situación de posible dependencia e independencia. Yo creo que es sumamente peligroso para los efectos de que apruebe la Asamblea un nombramiento de Magistrado a propuesta del Ejecutivo, que se exija, por ejemplo

Lcdo. OYDEN ORTEGA: circunstancias adicionales como dos ter
cios de los votos de esa Asamblea, que
bien podría considerarse para los efectos de nombramiento de
un Magistrado del Tribunal Electoral que se apruebe por par-
te de ese Organo, que ya es distinto. Su naturaleza y condi-
ción determinan que haya una especie de relación muy directa
entre los partidos políticos que participan en ese parlamento,
no así en el caso de los nombramientos de Magistrados cuyo
nombramiento en esas condiciones, con esas exigencias de dos
tercios, se convertiría en un nombramiento casi político y
caeríamos en otro extremo. Yo nada más para señalar esas co
sas señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias. Tiene la palabra el Comisionado
Dr. Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Sin ser abogado, voy a opinar. Para
mí es sumamente importante lo siguien-
te: cuando uno ve aquí la Constitución de 1972 sobre el Orga-
no Judicial, parece que todo se refiriése a la Corte Suprema
de Justicia y el problema es de los nombramientos; yo si creo
que lo fundamental es la autonomía presupuestaria y la autono-
mía en el manejo de personal. Qué significa eso? el escala-
fón. Yo no sé si la cooptación se refiere en un momento dado
a escoger dentro del mismo sistema, con las mismas personas
involucradas, a las autoridades. Para mí la Corte Suprema de

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Justicia, el Poder Judicial en Panamá debería actuar de la misma forma que actúa la Guardia Nacional, con un escalafón bien detallado, bien específico, en tal forma que cuando la persona entra a un grado superior es porque ya ha pasado por los grados anteriores. Yo creo que esto no va ser facultad de la Constitución, pero creo que la solución para que el Organó Judicial actúe con independencia, es garantizar algunos principios constitucionales, en donde el escalafón debe ser desarrollado debe existir respeto al escalafón, además autonomía en el manejo presupuestario y posiblemente la función que tenga el Ejecutivo, y el poder Legislativo será únicamente de nombrar a propuesta del mismo órgano a los rangos superiores. Yo sé que eso sería bastante novedoso para Panamá. Únicamente que ría contribuir, en el sentido de que, si nosotros no tenemos una Carrera Judicial reglamentada, si no tenemos un manejo presupuestario autónomo, nosotros no podemos hablar de independencia de órgano, ni independencia de los Magistrados. Lo que yo he aprendido durante estos años es que Jefe es el que nombra y bota y si en un momento dado el Ejecutivo va a nombrar a los Magistrados, entonces el Ejecutivo va a ser el Jefe de la Administración de la Justicia en Panamá. Yo sí creo que podría haber un mecanismo para combinar los nombramientos de los Magistrados a nivel del Ejecutivo, a nivel de la Asamblea e incluso, a nivel de la participación de los gremios.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Creo que Panamá está orientado a ser una país donde los gremios tengan cada día más fuerza y en donde los escalafones también obtengan más fuerza en la administración de la cosa pública. Sería oportuno no casarse ya directamente con una fórmula tradicional ni escalonada como la de los nombramientos a través del Poder Ejecutivo, sino permitir que en un momento dado los gremios puedan participar dentro de un escalafón ya previamente establecido. El nombramiento final, yo sí creo que debe ser del Ejecutivo en cuanto que es la autoridad nominadora, pero deben intervenir también el Organo Legislativo para la aprobación y los gremios para postular los candidatos o las ternas al Organo Ejecutivo. En resumidas cuentas, lo que yo quisiera es que hagamos un esfuerzo para ver si verdaderamente se puede dotar al Organo Judicial de un escalafón que se respete, un escalafón en donde para llegar a ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se exija como requisito haber recorrido previamente todos los grados anteriores del escalafón.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, doctor Arosemana. Licenciado José A. Sossa, tiene la palabra.

Licdo JOSE A. SOSSA: Con el propósito de que se conozca también mi criterio, quiero manifestar lo siguiente: participo y es la posición de mi Partido, de la convicción de que el Organo Judicial debe dotarse de suficien

Licdo. JOSE A. SOSSA: te autonomía e independencia, y que para ello debe tener un presupuesto suficiente y propio, de ser posible, incluso, que se asignara un mecanismo constitucional para garantizar ese presupuesto en cuanto a porcentaje en la misma Constitución para el Organo Judicial. En cuanto al nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, es nuestro criterio, que definitivamente, debe reestablecerse el sistema del escalonamiento en el nombramiento de los Magistrados. En cuanto a las otras ideas formuladas aquí, es ya una opinión personal, con la autonomía y la discrecionalidad que se me ha conferido por mi partido, de participar en esta Comisión, es mi parecer que la fórmula más adecuada es la que ha sugerido aquí el Dr. Campo Elías Muñoz, de que se escogieran los Magistrados con la combinación de los dos (2) órganos del Ejecutivo y Legislativo, a propuesta del Ejecutivo y aprobación del Organo Legislativo. Pero me parece también muy interesante, como fórmula para ir incorporando a nuestra institucionalidad posibilidades de mejoramiento al mismo, lo que ha sugerido aquí el Dr. Galindo y que el Presidente de la Comisión, el Dr. Fábrega, ha recogido como una fórmula intermedia y es que se podría empezar a probar la efectividad de este sistema de cooptación, en caso de las vacantes que se vayan produciendo en la integración del Organo Judicial, cuando se refiere específicamente a la Corte. Entiendo yo que nos

Licdo. JOSE A. SOSSA: estamos refiriendo específicamente a
la Corte Suprema de Justicia.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Tiene la palabra el Co
misionado Alemán.

Dr. ROBERTO ALEMAN: En este debate general sobre el Organo
Judicial, yo quisiera señalar, que en
mi opinión, así como el artículo 129 de la Constitución Na-
cional establece que la función legislativa es ejercida por
el Consejo Nacional de Legislación y de la Asamblea de Repre-
sentantes de Corregimientos, el artículo 183 de la Constitu-
ción, o sea el primero que trata sobre la administración de
justicia, debía comenzar por señalar que la función de admi-
nistrar justicia es ejercida por el Organo Judicial. Yo qui-
siera señalar un solo ejemplo. El Decreto 344 que reglamenta
las relaciones entre fabricantes y distribuidores fue un de-
creto que, sin lugar a dudas, sacó del ámbito de la adminis-
tración de justicia, por medio de los juzgados, una relación
entre particulares muy importante; y es peligroso que mañana,
así como se dictó ese dichoso Decreto se sigan dictando decre-
tos que vayan mermando la facultad del Organo Judicial de ad-
ministrar justicia. Un caso parecido al cual yo quiero refe-
rirme es el referente a las Juntas de Conciliación y Decisión,
que también sacó del ámbito de los tribunales ordinarios de
justicia la administración de justicia en un aspecto muy

Dr. ROBERTO ALEMÁN: interesante e importante del sistema laboral. En cuanto a la Corte Suprema de Justicia, yo quisiera que todos los aquí presentes, especialmente mis colegas abogados, fueran pensando en la necesidad de incluir en la Constitución una disposición que obligue a la Corte a conocer de los asuntos de cierta importancia, que después se podrá determinar ya sea la cuantía, o por naturaleza del asunto que se presenten al conocimiento de la Corte y que sean necesariamente conocidos por ésta, en caso de que la Corte señale que hay defectos de forma en la presentación de los recursos, que ésta se limite a señalar esos defectos y a señalar un plazo para corregirlos. Porque indudablemente no es administrar justicia y no es justo que a los ciudadanos se les niegue la administración de justicia por cuestiones meramente de forma.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Licenciado Arosemena.

Licdo. ALVARO AROSEMENA: Señor Presidente, compañeros Comisionados. Solamente para manifestar algunas ideas en relación con el tema que se ha traído esta tarde, que se refiere al Organismo Judicial y al Ministerio Público. Definitivamente, hay que buscar una fórmula que permita una real y efectiva independencia al Organismo Judicial. A través de los años que llevamos de vida y a través de los años que llevamos como abogado hemos podido escuchar, a tra-

Licd. ALVARO AROSEMENA: vés de los medios de comunicación de diferentes clases y a través de comentarios de colegas, del Colegio de Abogados, opiniones encontradas en relación con la independencia que tiene el Organo Judicial en nuestro país. Algunos opinan de una manera y otros de otra. En nuestro concepto no existe una verdadera independencia en el Organo Judicial, y por eso un porcentaje de la opinión pública, de los abogados, critican esta situación. Yo creo que ha llegado el momento y la oportunidad de que existe un grupo considerable de abogados en esta Comisión, para que se encuentre una fórmula que le quite al Organo Judicial esa duda sobre la independencia que debe existir en este organismo y la preocupación que yo siento que se expresa es únicamente en relación con la Corte Suprema de Justicia. Pero a mí me parece, como dijo el Comisionado Roberto Arosemena, que debería pensarse en un asunto de tipo integral, un escalafón, una carrera judicial, un sistema, un método compuesto de todo el Organo Judicial, que definitivamente tiene que iniciarse por la Corte Suprema de Justicia, por ser el Tribunal de mayor jerarquía. No vamos a expresar en estos momentos la forma como nosotros pensamos que debería de hacerse la selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, aceptamos como buenas las observaciones del Comisionado Campo Elías Muñoz en cuanto a inmiscuir, por ahora, a la Facultad de Derecho y el

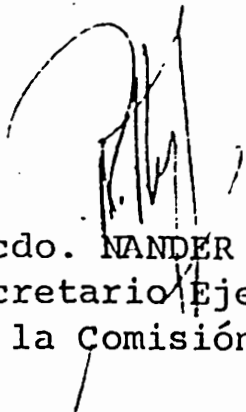
Licdo. ALVARO AROSEMENA: Colegio de Abogados y otros gremios. Sí estamos totalmente convencidos y de acuerdo en el hecho de que un Presidente de la República no debe designar los Magistrados que sean de la Corte Suprema de Justicia en un solo acto y que se hace necesario buscar la fórmula de su escalonamiento. Por otro lado, sería prudente que definitivamente participara en esta acción el otro Organó del Estado o sea el Legislativo. Queda manifestado que no vamos a expresar nuestra posición definitiva de cómo deben ser nombrados los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sino que pensamos en voz alta que debe participar el Organó Legislativo y el Organó Ejecutivo. Pensamos solamente repetir que la independencia del Organó Judicial debe darse al máximo, debe dedicarse todo el tiempo que sea necesario para que salga la mejor norma posible que logre esta independencia desde el punto de vista económico y de toda índole. Se pueden aceptar críticas al Organó Ejecutivo, se pueden aceptar críticas de una u otra naturaleza al Organó Legislativo, pero cuando ya se trata del Organó Judicial, entonces la cosa comienza a deteriorarse y la preocupación es muy grande para el pueblo panameño de que se está mencionando en los diferentes medios de expresión, opiniones, situaciones de incredibilidad del Organó Judicial. Yo solicito a todos los Comisionados, con mucho respeto, que analicemos con mucho cuidado esa independencia y que en la práctica claramente se de para el bien de país.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias Licenciado Arosemena.

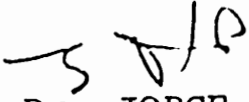
Licenciado Endara tiene la palabra.

Licdo. GUILLERMO ENDARA: Sólo quisiera agregar un elemento que no he oído en las intervenciones de los ilustres Comisionados que me han antecedido en el uso de la palabra y es que uno de los tantos factores que ayudan a la independencia es el período de nombramiento. Mientras más largo es el período hay mayor independencia. Creo que debiéramos estudiar la posibilidad de aumentar el período de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de diez(10) años, que es actualmente, a 18 como era anteriormente y eso permitía que se escogieran en forma escalonada cada dos (2) años. Suponiendo que optemos porque el Organó Ejecutivo los nombre con la aprobación del Organó Legislativo ningún Presidente podría nombrar a más de dos (2) Magistrados, salvo que ocurriese una falta absoluta durante su período. Así que quisiera añadir este elemento. Gracias.

No habiendo más nada que tratar, el señor Presidente declaró terminada la sesión.



Licdo. NANDER PITY V.
Secretario Ejecutivo
de la Comisión



Dr. JORGE FABREGA P.
Presidente de la Comisión